

RESOLUCIÓN No. 02355

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER159674 de fecha 16 de julio de 2019, a señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en su calidad de Gestora de Urbanismo de la Constructora Bolívar Bogotá S.A. identificada con Nit.860.513.493-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, para el proyecto PARQUE MIRADOR DEL ESTE ubicado en espacio Privado, en la Carrera 14 Este No. 62 C – 61 Sur, Localidad San Cristóbal Sur Barrio Nueva Delhi, de la ciudad de Bogotá D.C. de los predios identificados con folio de matrícula identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50S-40719232 y 50S-40489501.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05167 de fecha 06 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, para el proyecto PARQUE MIRADOR DEL ESTE ubicado en

Página 1 de 39

RESOLUCIÓN No. 02355

espacio Privado, en la Carrera 14 Este No. 62 C – 61 Sur, Localidad San Cristóbal Sur Barrio Nueva Delhi, de la ciudad de Bogotá D.C. de los predios identificados con folio de matrícula identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50S-40719232 y 50S-40489501.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2020 a señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en su calidad de Gestora de Urbanismo de la Constructora Bolívar Bogotá S.A. identificada con Nit.860.513.493-1 del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, cobrando ejecutoria el día 29 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05167 de fecha 06 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 12 de junio de 2020, en la Transversal 14 Este 61A-65 Sur, Localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 59-Alnus acuminata, 5-Bacharis floribunda, 1-Escallonia floribunda, 1-Eucalyptus globulus, 1-Miconia squamulosa, 3-Myrcianthes leucoxylla, 1-NN, 1-Pinus patula, 2-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 3-Tibouchina spp, 18-Viburnum tinoides. **Traslado de:** 38-Alnus acuminata, 11-Viburnum tinoides

RESOLUCIÓN No. 02355

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 156.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>156.75</u>	<u>68.64082</u>	<u>\$56.842.565</u>
TOTAL			<u>156.75</u>	<u>68.64082</u>	<u>\$56.842.565</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 328,762(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 02355

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los*

RESOLUCIÓN No. 02355

términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*"(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

RESOLUCIÓN No. 02355

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 02355

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Página 7 de 39

RESOLUCIÓN No. 02355

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 02355

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio dos (02) del expediente SDA-03-2019-1899, obra original del recibo de pago No. 4489639 del 26 de junio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, Constructora Bolívar Bogotá S.A. identificada con Nit.860.513.493-1, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.842.565), equivalente a 156.75 IVPS y 68.64082 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02355

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 14 Este No. 61 A – 65 Sur, Localidad San Cristóbal Sur Barrio Nueva Delhi, de la ciudad de Bogotá D.C., de los predios identificados con folios de matrícula Nos.50S-40719232 y 50S-40489501.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 59-Alnus acuminata, 5-Bacharis floribunda, 1-Escallonia floribunda, 1-Eucalyptus globulus, 1-Miconia squamulosa, 3-Myrcianthes leucoxylla, 1-NN, 1-Pinus patula, 2-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 3-Tibouchina spp, 18-Viburnum tinoides, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Transversal 14 Este No. 61 A – 65 Sur, Localidad San Cristóbal Sur Barrio Nueva Delhi, de la ciudad de Bogotá D.C. de los predios identificados con folio de matrícula identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50S-40719232 y 50S-40489501.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 38-Alnus acuminata, 11-Viburnum tinoides, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Transversal 14 Este No. 61 A – 65 Sur, Localidad San Cristóbal Sur Barrio Nueva Delhi, de la ciudad de Bogotá D.C. de los predios identificados con folio de matrícula identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50S-40719232 y 50S-40489501.

RESOLUCIÓN No. 02355

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	2.7	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
2	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	3.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
3	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.14	3.9	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
4	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
5	GARROCHO	0.04	2.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
6	GARROCHO	0.1	3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
7	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	3.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
8	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	3.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
9	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.14	4.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
10	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	2.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
11	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	3.7	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
12	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.17	4.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
13	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.14	2.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.16	4.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
15	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.07	2.4	0	Malo	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
16	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
17	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
18	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.2	4.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
19	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	3.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
20	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	3.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
21	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.14	5.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
22	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.17	3.8	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
23	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	2.9	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
24	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	2.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
25	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.23	5.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
26	GARROCHO	0.06	2.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
27	GARROCHO	0.09	2.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
28	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.15	4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
29	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.2	5.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
30	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	3.7	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
31	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.25	5.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
32	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	4.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
33	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	3.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
34	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	3.9	0	Malo	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
35	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
36	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	2.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
37	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	2.1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
38	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
39	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	3.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
40	GARROCHO	0.06	2.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
42	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	4.5	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo	Traslado

Página 17 de 39

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
43	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	4.5	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
44	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
45	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.07	2.5	0	Malo	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
46	GARROCHO	0.07	2.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
47	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
48	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
49	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	1.9	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
50	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.05	2.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
51	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	2.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
52	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.14	5.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
53	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	4.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
54	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	3.7	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	4.6	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
56	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	4.2	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
57	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	2.8	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
58	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	2.5	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
59	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.17	4.3	0	Malo	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
60	GARROCHO	0.06	3.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
61	GARROCHO	0.11	3.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
62	GARROCHO	0.06	3.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
63	ARRAYAN BLANCO	0.14	3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
64	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.16	4.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
65	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.61	5.9	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
66	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.6	5.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.1	8.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
68	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.57	6.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
69	TUNO ESMERALDO	0.24	2.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
70	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.32	3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
71	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.6	8.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
72	SIETE CUEROS PELUDO	0.07	2.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
73	CEREZO	0.24	6.7	0	Malo	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
74	GARROCHO	0.14	3.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
75	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.59	6.6	0	Malo	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
76	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.58	6.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
77	GARROCHO	0.08	3.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
78	CEREZO	0.18	4.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
79	GARROCHO	0.13	3.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
80	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.4	6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.44	3.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
82	GARROCHO	0.07	3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
83	GARROCHO	0.1	3.7	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
84	GARROCHO	0.11	4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	
85	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.28	5.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
86	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.24	4.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
87	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	2.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
88	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.38	5.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
89	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	5.8	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
90	CHILCO	0.08	3.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
91	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.17	4.1	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
92	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	4.9	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
93	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	2.7	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
94	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	3.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
95	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	1.9	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
96	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	3.1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
97	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	4.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
98	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	3.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
99	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	2.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
100	CHILCO	0.07	3.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
101	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	4.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
102	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	4.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
103	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
104	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	3.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
105	CHILCO	0.06	2.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
106	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	3.8	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
107	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
108	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.01	1.1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
109	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	2.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
110	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2.1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
111	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
112	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.01	2.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
113	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.01	2.9	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
114	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
115	CHILCO	0.04	1.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
116	GARROCHO	0.03	1.7	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
117	GARROCHO	0.03	1.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
118	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
119	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	2.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
120	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.07	2.6	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.2	5.7	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
122	GARROCHO	0.07	2.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
123	GARROCHO	0.11	1.3	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
124	GARROCHO	0.04	1.7	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
125	GARROCHO	0.09	3.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
126	GARROCHO	0.04	3.4	0	Bueno	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
127	GARROCHO	0.03	2.1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
128	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.53	5.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
129	GARROCHO	0.08	3.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
130	ARRAYAN BLANCO	0.05	2.9	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
131	GARROCHO	0.14	1.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
132	NN	0.01	1.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
133	GARROCHO	0.01	1.9	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
134	SIETE CUEROS PELUDO	0.01	1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
135	GARROCHO	0.01	1.3	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
136	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.19	3.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
137	SIETE CUEROS PELUDO	0.04	2.1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
138	GARROCHO	0.06	4.2	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
139	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.42	4.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	
140	ARRAYAN BLANCO	0.01	1.8	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
141	GARROCHO	0.01	1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
142	CHILCO	0.01	1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
143	EUCALIPTO COMÚN	0.01	1	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
144	PINO PATULA	0.04	1.4	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
145	SAUCO	0.08	2.5	0	Regular	Urbanización Mirador del Este	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de	Tala

RESOLUCIÓN No. 02355

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, consignando el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.842.565), equivalente a 156.75 IVPS y 68.64082 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1899, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07672 del 26 de julio de 2020, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02355

Dicha consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1899, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental

Página 36 de 39

RESOLUCIÓN No. 02355

y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

Página 37 de 39

RESOLUCIÓN No. 02355

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía No.32840168 en calidad de Apoderada del del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía No.32840168 en calidad de Apoderada del del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE identificado con Nit.800.053.700-6, a través de su vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 02355

Dada en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre de 2020

Luisa Moreno

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20201460 DE

FECHA EJECUCION: 5/10/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20201460 DE

FECHA EJECUCION: 5/10/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201405 DE
2020

FECHA EJECUCION: 5/10/2020

Aprobó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/11/2020

Aprobó y firmó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 1010182803 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/11/2020

SDA-03-2019-1899